

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diez de febrero de dos mil veintitrés

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Debe aclarar el nombre de la persona jurídica demandada que integra la copropiedad, pues de la certificación obrante en la página 17 del archivo 001 del expediente y lo afirmado en el acápite introductorio del texto de la demanda junto con las pretensiones, se evidencia que no concuerdan los nombres.
2. Acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad frente a los demandantes *Virgilio Vega Cárdenas* y *Daniel Felipe Vega Mejía*, como quiera que del acta de no acuerdo allegada, visible en las páginas 46 – 48 del archivo 001 del expediente, se colige que la conciliación prejudicial solamente se agotó por la demandante Dora Mejía Mejía, conforme a lo previsto en los artículos 68 y 71 de la Ley 2220.
3. Aclare la solicitud presentada en la página 8 del archivo 001 del expediente, toda vez que se funda en lo señalado en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
4. Acorde con lo dispuesto en el canon 82 numeral 5 del C.G.P. debe relacionar los hechos que le sirven de sustento a las pretensiones segunda, tercera y cuarta sobre perjuicios morales, donde se pueda determinar con claridad las afectaciones reclamadas y los valores respectivos, pues tales aspectos están ausentes en el hecho 9.
5. De acuerdo con lo afirmado en el hecho cuarto del escrito denominado *llamamiento en garantía* y lo señalado en el artículo 64 del Código General del Proceso, precise ***cuál es la relación sustancial o contractual*** en la que se funda la solicitud de llamamiento en garantía.
6. En consideración a lo previsto en el artículo 65 y 84 del C.G.P., allegue el poder conferido para promover la demanda contra la Aseguradora Solidaria de Colombia.
7. Aclare la pretensión identificada con el ***literal primero de la pretensión declarativa del documento titulado llamamiento en garantía***, indicando si con la pretensión se pretende declarar una responsabilidad civil contractual en ***acción directa*** o lo es mediante la ***acción indirecta*** contra la aseguradora.
8. Con independencia de la acción que promueva, directa o indirecta, el escrito de *llamamiento en garantía* ***debe*** observar lo previsto en el artículo 64 del C.G.P. en el sentido que “... *podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*”, la parte resaltada es ajena al texto original; razón por la cual como ejerce el derecho de acción, esto es, no obra aquí como demandado, debe integrar en el ***texto de la demanda*** los hechos, pretensiones y demás aspectos propios de la situación jurídica que pretende sea declarada frente a la compañía aseguradora.

Debido a lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda verbal promovida por *Dora Mejía Mejía, Virgilio Vega Cárdenas* y *Daniel Felipe Vega Mejía* contra el *Conjunto Residencial Alamos Parque y Seguridad Acrópolis Ltda.*, de acuerdo con lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: *Conceder* el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

Verbal

Radicado: 680013103006 2023 – 00026 – 00

TERCERO: Reconocer al abogado **Wilson Caldera Barrera** identificado con T.P.178.631 del C.S. de la J. como apoderado de los demandantes.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3538d7be0b957c14f79024b0fe3a7dbfb792a9e8d514faee6c23a43ffb675acd**

Documento generado en 10/02/2023 04:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>